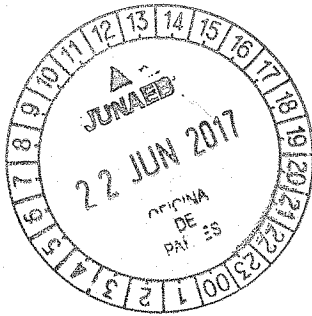




RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1566 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1510

SANTIAGO, 21 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 33 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 284 de 2012 de la Dirección Regional de La Araucanía, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1226 de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1566 de 2014 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N° 1106 de 2016 del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 4 al 25 de agosto de 2014, la Dirección Regional de La Araucanía envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1226 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.228.985.- (tres millones doscientos veintiocho mil novecientos ochenta y cinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1566 de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía, su Directora se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando anterior, se redujo a la suma de \$415.444 (cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1566 de 2014;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de *reclamación* en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos



que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$415.444.- (cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$415.444.- (cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB procederá el cobro judicial del monto ejecutado.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$415.444.- (cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de \$415.444.- (cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Ración Servida (C1)	\$ 337.760.-	\$ 337.760.-
Operación y Mantención Logística (C6)	\$ 77.684.-	\$ 77.684.-
Total	\$ 415.444.-	\$ 415.444.-



ARTÍCULO 3º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1, denominado “Reclamaciones Rechazadas”.

ARTICULO 4º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Carvalho Escola y Jaime Patricio Rey Cortes, en su calidad de representantes legales de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentacion S.A., ambos con domicilio en Av. La Dehesa N° 181, oficina N°1011, piso 10, comuna Lo Barnechea y ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 5º.-PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/BPL/mcm

DISTRIBUCIÓN:

1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A
2. Dirección Regional de La Araucanía
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 893/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 1566Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1566Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009538	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	6433	09		C6	6.a	15/12/2014	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL. B) TAMBIÉN, TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE SOLUCIONÓ RÁPIDAMENTE EN UN BREVE PLAZO C) DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIO AMENAZADA POR ESTE EVENTO D) LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011, ESTABLECEN COMO PRINCIPIO RECTOR DEL SISTEMA DE MULTAS Y SANCIONES, QUE ESTE ¿¿NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, SINO TIENE POR OBJETIVO MOTIVAR A LOS PRESTADORES A ENTREGAR UN SERVICIO QUE PERMITA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS ACCEDER A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SEGURA, EN UN AMBIENTE AGRADABLE Y LIMPIO¿¿. OBJETIVO QUE CLARAMENTE SE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR RESOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	13.510	13.510
2014	08	2014009677	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	6077	09		C6	6.a	15/12/2014	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL. B) TAMBIÉN, TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE SOLUCIONÓ RÁPIDAMENTE EN UN BREVE PLAZO C) DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIO AMENAZADA POR ESTE EVENTO. D) LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011, ESTABLECEN COMO PRINCIPIO RECTOR DEL SISTEMA DE MULTAS Y SANCIONES, QUE ESTE ¿¿NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, SINO TIENE POR OBJETIVO MOTIVAR A LOS PRESTADORES A ENTREGAR UN SERVICIO QUE PERMITA A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS ACCEDER A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SEGURA, EN UN AMBIENTE AGRADABLE Y LIMPIO¿¿. OBJETIVO QUE CLARAMENTE SE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR RESOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	64.174	64.174

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1566 Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1566 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010676	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	6329	09		C1	1.a	15/12/2014	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE EL CAMBIO DE MINUTA SE DEBIÓ A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL B) TODO LO ANTERIOR, SIN QUE ESTE CAMBIO EN LA MINUTA INCUMPLIERA LOS REQUISITOS NUTRICIONALES EXIGIDOS EN EL PROGRAMA. C) FINALMENTE, PEDIMOS TENER EN CUENTA LA CAPACITACIÓN REALIZADA COMO UNA MEDIDA DE MITIGACIÓN PARA QUE NO VUELVA A OCURRIR EL EVENTO QUE SE NOS IMPUTA, POR TANTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO Y DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3. LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III, PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL", 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	337.760	337.760
Total													415.444	415.444



PRODUCTOS:

RTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

RECIBO ☐ EXPRESO ☐

EMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TAJAMAR
Cajero: SANDOVAL ANTONIO
22/06/2017-17:08

Ric: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170124343228
Peso: 78gr.
Dest.: VITACURA

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO:

DOMICILIO:

CIUDAD:

IS:

Carlos Cavallo E
Av. La Dehesa 181 of 1011 p.10
La Barnechea FONO: **EX. 1503**
1510
Soser.

No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo.

Caja 10171-M310, 7x12,5 cm. F. 07-2016 www.bolamposos.cl